



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Acción Popular
Radicación N° 70-001-33-33-003-2015-00259-00
Demandante: Henrique Otero Dajud
Demandado: Municipio de Sincelejo – Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. – Empresa Oficial de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sincelejo EMPAS E.S.P.

ASUNTO: Admite reforma – Requiere juzgados administrativos.

Revisado el expediente, tenemos:

- A folios 87 a 90 escrito presentado por el accionante mediante el cual reforma de la demanda de la referencia.
- A folio 106 reposa la respuesta al oficio N° JA03-00110-16 del 9 de febrero de 2016, por parte del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, en donde pone de presente que en ese despacho se tramitó acción popular contra Aguas de la Sabana S.A., respecto de los derechos colectivos de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y que la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado sea eficiente y oportuna.

Pues bien, del estudio preliminar de la reforma de la demanda, se encuentra que reúne los requisitos exigidos por el artículo 173 del C.P.A.C.A.¹, siendo presentada la misma dentro del término consagrado en dicho precepto, razones por las que se admitirá, y se correrá traslado a la misma por un término igual a la mitad del inicial.

Por lo brevemente expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la reforma a la demanda que en ejercicio de la acción popular, presenta el señor HENRIQUE OTERO DAJUD Y OTROS, en contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO - AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. – EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO EMPAS E.S.P. En consecuencia, **CÓRRASE**

¹ La anterior norma resulta aplicable al trámite de las acciones populares, en virtud del contenido del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

traslado a los demandados por CINCO (5) DÍAS, para los efectos consagrados en el artículo 173 numeral 1 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Sincelejo para que se sirva remitir con destino a este proceso copias de las piezas procesales que se relacionan a continuación, correspondientes a la acción popular particularizada en el oficio remitido por esa dependencia judicial identificado con el N° 0147 del 16 de febrero de 2016:

- Copia de la demanda.
- Copia del auto admisorio de la demanda junto la certificación de la fecha de notificación del mismo.
- Copia de la providencia a través de la cual se le puso fin a ese proceso.

TERCERO: REQUIÉRASE a los juzgados Administrativos Segundo; Quinto; Séptimo; Octavo y Noveno, de este circuito judicial, para que se sirvan dar cumplimiento al oficio remitido por esta Secretaría para efectos de la darle cumplimiento pleno a lo ordenado en el ordinal octavo del auto admisorio de la presente demanda.

CUARTO: Cumplido lo anterior, pase el expediente al Despacho para efectos de decidir lo pertinente.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez